



UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS RECTORÍA

18-18795



001332

Bogotá, D.C.,

Señores,

EDWAR PINILLA RIVERA –Vicerrector Administrativo-,

GIOVANI BERMUDEZ BOHORQUEZ –Vicerrector Académico-,

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA –Secretario General-

Comisión Negociadora de ASPU-UD

Asunto: Concepto jurídico sobre las solicitudes agrupadas bajo el título "AMPLIACIÓN PLANTA DOCENTE Y FORMALIZACIÓN DOCENTE" dentro del pliego de solicitudes presentado por la Asociación sindical de profesores universitarios. Aspu-Ud,

Respetados,

En desarrollo de la mesa de negociación del pliego de solicitudes de la referencia, se requirió a la oficina jurídica para que se pronunciara sobre los siguientes puntos:

"Solución a fondo de la situación laboral de los profesores de vinculación especial siguiendo los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional en las Sentencias Constitucionales 006 de 1996, SC. 614 de 2009, que parten de los principios de "a trabajo igual, igual salario" y que ordenan a las administraciones de las Universidades Públicas la regularización de las Plantas de Docentes y la eliminación de Docentes Ocasionales como profesores de Planta. De igual forma la aplicación de la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo "Sección Segunda del 4 de junio de 2009, que determina la protección en sus derechos a los Docentes Ocasionales y las directas como la 001 del Mintrabajo Min. Educación y ASPU del año 2017."

"a. Reconfiguración del Proyecto de Ampliación de la Planta Docente con base en necesidades reales y participación de la comisión de ASPU con las Vicerrectorías y el C.S.U, en este proyecto a 10 años con base en criterios de formalización laboral.

b. Formalización laboral, revisando todas las posibles opciones. En todo caso se solicita la tabla de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

valoración docente presentada en el 2015, en la que de acuerdo a experiencia docente dentro de la U.D. Experiencia docente fuera de la U.D, experiencia profesional productividad académica, evaluación docente - concertada-. Con cuál tabla se realizan. Análisis de planta docente, promoción de MTO a TCO, de-Hora Cátedra a MTO. En la Universidad en general sólo por sede y finalmente para la vinculación a la plata ya sea en diseño de perfiles para concursos abiertos o mediante actos de vinculación directa. Análisis conjunto casos UniValle, Uni-Choco, UDENAR. (Junto con la valoración de otras propuestas desde la vinculación directa, hasta los concursos abiertos con criterio diferente."

En este sentido la oficina jurídica procede a pronunciarse de la siguiente manera:

CONCURSO ESPECIAL DE MÉRITOS PARA DOCENTES OCASIONALES DE TIEMPO COMPLETO

En primer lugar, vale indicar que según la sentencia de Unificación 133 del año 1998 al definir el concurso de méritos señala que es el elemento esencial del sistema de carrera de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 125 de la Constitución, que establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. A través de él en efecto se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Este pronunciamiento indica que, "El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático"

De lo anterior la Corte concluye que la finalidad del concurso radica en últimas en que la vacante existente se ocupe con la persona idónea para el cargo, es decir, con aquél concursante que haya obtenido el más alto puntaje.

Página 2 de 4

Rectoría - <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Así mismo la Sentencia de tutela 256 del año 1995 establece que *"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. El respeto de la administración por las reglas del concurso exige que ésta, proceda a designar en el cargo al ganador del concurso, si solamente hay un cargo por proveer, o si son varios empleos, a éste y a quienes le sigan en preciso orden descendente, según la lista de elegibles. La no inclusión de una persona en la lista de elegibles o la figuración de ésta en un lugar que no corresponde, según las consideraciones precedentes, puede implicar la violación de derechos fundamentales, entre otros, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.*

Por lo tanto, dicho concurso de méritos debe de realizarse bajo el cumplimiento de los principios constitucionales y derechos fundamentales al debido proceso (Art 29 C.N), a la igualdad (Art 13 C.N) y al trabajo (Art 25 C.N).

Por último la Sentencia de Constitucionalidad 588 del año 2009 manifiesta que *"se quebranta la igualdad cuando se permite el acceso automático a la carrera administrativa, esto es, cuando a determinadas personas se les autoriza el ingreso a la carrera sin necesidad de pasar por un proceso orientado a valorar sus capacidades o méritos y con fundamento en la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad el cargo de carrera, y se quebranta por cuanto no tienen adquirido un derecho de ingreso a la carrera, ni siquiera por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo."*

De lo indicado, se concluye que:

- El proceso de formalización de los llamados profesores de vinculación especial debe enmarcarse dentro del sistema de concurso de méritos, para que estos ingresen a los cargos de docentes inscritos en la carrera administrativa.
- En tal virtud el proceso de vinculación debe respetar la objetividad que fundamental el concurso de méritos ya que lo se busca es ocupar los cargos vacantes con el profesional más idóneo. Y en este sentido con aquél que haya obtenido el mayor puntaje.
- No se puede actuar de manera discrecional al momento de elegir a un servidor que ocupará un cargo de carrera administrativa, so pena de violentar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo
- Y con todo, no puede obviarse el concurso de méritos, por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo, toda vez que lo que corresponde es el ser

Página 3 de 4

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Linea de atención gratuita
01 800 09 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

evaluado en igualdad de condiciones con otros aspirantes en sus capacidades y méritos para ocupar el cargo vacante.

- En suma, la formalización laboral no puede obviar el sistema de vinculación de los docentes de carrera administrativa, creando beneficios para quienes han ocupado un cargo determinado de profesores por un periodo de tiempo.

Sin otro particular,


CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Juliana Morad, Abogada OAJ	23/06/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Bogotá, D.C.,

Señores,

EDWAR PINILLA RIVERA –Vicerrector Administrativo-,

GIOVANI BERMUDEZ BOHORQUEZ –Vicerrector Académico-,

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA –Secretario General-

Comisión Negociadora de ASPU-UD

Asunto: Concepto jurídico sobre las solicitudes agrupadas bajo el título "AMPLIACIÓN PLANTA DOCENTE Y FORMALIZACIÓN DOCENTE" dentro del pliego de solicitudes presentado por la Asociación sindical de profesores universitarios. Aspu-Ud,

Respetados,

En desarrollo de la mesa de negociación del pliego de solicitudes de la referencia, se requirió a la oficina jurídica para que se pronunciara sobre los siguientes puntos:

"Solución a fondo de la situación laboral de los profesores de vinculación especial siguiendo los lineamientos emitidos por la Corte Constitucional en las Sentencias Constitucionales 006 de 1996, SC 614 de 2009, que parten de los principios de "a trabajo igual, igual salario" y que ordenan a las administraciones de las Universidades Públicas la regularización de las Plantas de Docentes y la eliminación de Docentes Ocasionales como profesores de Planta. De igual forma la aplicación de la sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo "Sección Segunda del 4 de junio de 2009, que determina la protección en sus derechos a los Docentes Ocasionales y las directas como la 001 del Mintrabajo, Min. Educación y ASPU del año 2017."

"a. Reconfiguración del Proyecto de Ampliación de la Planta Docente con base en necesidades reales y participación de la comisión de ASPU con las Vicerrektorías y el C.S.U, en este proyecto a 10 años con base en criterios de formalización laboral.

b. Formalización laboral, revisando todas las posibles opciones. En todo caso se solicita la tabla de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

valoración docente presentada en el 2015, en la que de acuerdo a experiencia docente dentro de la U.D. Experiencia docente fuera de la U.D, experiencia profesional productividad académica, evaluación docente - concertada-. Con cuál tabla se realizan. Análisis de planta docente, promoción de MTO a TCO, de Hora Cátedra a MTO. En la Universidad en general sólo por sede y finalmente para la vinculación a la plata ya sea en diseño de perfiles para concursos abiertos o mediante actos de vinculación directa. Análisis conjunto casos UniValle, Uni-Choco, UDENAR. (Junto con la valoración de otras propuestas desde la vinculación directa, hasta los concursos abiertos con criterio diferente."

En este sentido la oficina jurídica procede a pronunciarse de la siguiente manera:

CONCURSO ESPECIAL DE MÉRITOS PARA DOCENTES OCASIONALES DE TIEMPO COMPLETO

En primer lugar, vale indicar que según la sentencia de Unificación 133 del año 1998 al definir el concurso de méritos señala que es el elemento esencial del sistema de carrera de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 125 de la Constitución, que establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso a los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. A través de él en efecto se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

Este pronunciamiento indica que, "El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático"

De lo anterior la Corte concluye que la finalidad del concurso radica en últimas en que la vacante existente se ocupe con la persona idónea para el cargo, es decir, con aquél concursante que haya obtenido el más alto puntaje.

Página 2 de 4

Rectoría – <http://www.udistrital.edu.co> - rectoria@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40-53, Piso 10°, Telf: (57) 3239300, Ext. 1001 - 1002

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA**

evaluado en igualdad de condiciones con otros aspirantes en sus capacidades y méritos para ocupar el cargo vacante.

- En suma, la formalización laboral no puede obviar el sistema de vinculación de los docentes de carrera administrativa, creando beneficios para quienes han ocupado un cargo determinado de profesores por un periodo de tiempo.

Sin otro particular,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Juliana Morad, Abogada OAJ	23/06/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
RECTORÍA

Así mismo la Sentencia de tutela 256 del año 1995 establece que *"Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. El respeto de la administración por las reglas del concurso exige que ésta, proceda a designar en el cargo al ganador del concurso, si solamente hay un cargo por proveer, o si son varios empleos, a éste y a quienes le sigan en preciso orden descendente, según la lista de elegibles. La no inclusión de una persona en la lista de elegibles o la figuración de ésta en un lugar que no corresponde, según las consideraciones precedentes, puede implicar la violación de derechos fundamentales, entre otros, a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.*

Por lo tanto, dicho concurso de méritos debe de realizarse bajo el cumplimiento de los principios constitucionales y derechos fundamentales al debido proceso (Art 29 C.N), a la igualdad (Art 13 C.N) y al trabajo (Art 25 C.N).

Por último la Sentencia de Constitucionalidad 588 del año 2009 manifiesta que *"se quebranta la igualdad cuando se permite el acceso automático a la carrera administrativa, esto es, cuando a determinadas personas se les autoriza el ingreso a la carrera sin necesidad de pasar por un proceso orientado a valorar sus capacidades o méritos y con fundamento en la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad el cargo de carrera, y se quebranta por cuanto no tienen adquirido un derecho de ingreso a la carrera, ni siquiera por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo."*

De lo indicado, se concluye que:

- El proceso de formalización de los llamados profesores de vinculación especial debe enmarcarse dentro del sistema de concurso de méritos, para que estos ingresen a los cargos de docentes inscritos en la carrera administrativa.
- En tal virtud el proceso de vinculación debe respetar la objetividad que fundamenta el concurso de méritos ya que lo se busca es ocupar los cargos vacantes con el profesional más idóneo. Y en este sentido con aquél que haya obtenido el mayor puntaje.
- No se puede actuar de manera discrecional al momento de elegir a un servidor que ocupará un cargo de carrera administrativa, so pena de violentar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo
- Y con todo, no puede obviarse el concurso de méritos, por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo, toda vez que lo que corresponde es el ser

Página:3 de 4